

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2023

(julio 24)

por medio del cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Agraria y Rural.

El órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural será la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Estado en los términos del artículo 237 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 2°. Adiciónese al Título VIII de la Constitución Política de Colombia (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, “De la Jurisdicción Agraria y Rural”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3A.

De la Jurisdicción Agraria y Rural

Artículo 238A. Créase la Jurisdicción Agraria y Rural. La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y las víctimas del conflicto armado.

Artículo 3°. El Consejo Superior de la Judicatura, implementará de manera gradual y progresiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, la creación de los tribunales y juzgados agrarios y rurales, los cuales conocerán los asuntos que le son propios sin perjuicio de las leyes que desarrollen y reglamenten la Jurisdicción Agraria y Rural. El Consejo Superior de la Judicatura coordinará la creación de estos despachos, teniendo en cuenta las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en función de los volúmenes demográficos y rurales, las zonas PDET y la demanda de justicia sobre estos asuntos, entre otros. El Gobierno nacional garantizará los recursos para su implementación.

Artículo 4°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.

Artículo 5°. El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Alexánder López Maya.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

David Ricardo Racero Mayorca.

El Secretario General (e), honorable Cámara de Representantes,

Raúl Enrique Ávila Hernández.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA JURÍDICA

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2023

Doctor

ANDRÉS RENÉ CHÁVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Imprenta Nacional de Colombia

Ciudad

Asunto: Acto Legislativo 03 del 24 de julio de 2023

Respetado señor Gerente General de la Imprenta Nacional de Colombia:

Teniendo en cuenta la solicitud del señor Secretario General de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, doctor Jaime Luis Lacouture Peñalosa y de conformidad con las Sentencias C-222 del 29 de abril de 1997¹, C-543 del 1° de octubre de 1998², C-1000 del 12 de octubre de 2004³, proferidas por la honorable Corte Constitucional y la Sentencia del 16 de septiembre de 2014⁴ de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del honorable Consejo de Estado, de manera atenta me permito remitir a usted, para publicación en el *Diario Oficial*, el texto del **Proyecto de Acto Legislativo 173 de 2022 Cámara, 35 de 2022 Senado**, por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural. - Segunda Vuelta.

Cordialmente,

El Secretario Jurídico,

Vladimir Fernández Andrade.

Anexo: Acto Legislativo 03 del 24 de julio de 2023, en un (1) folio un (1) folio vuelto.

Copia simple del oficio remisorio S.G.2-2475/2023 del 10 de julio de 2023 dirigido al señor Presidente de la República por el secretario general de la Cámara de Representantes, en un (1) folio, recibido en la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el 17 de julio de 2023.

Bogotá, D. C., julio 10 de 2023

S.G.2-2475/2023

Doctor

GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

Presidente de la República

Ciudad

Excelentísimo señor Presidente:

Por instrucciones del señor Presidente de esta Corporación, doctor David Ricardo Racero Mayorca y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 157 numeral 4, 165 y

¹ Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-222 del 29 de abril de 1997, magistrado ponente José Gregorio Hernández Galindo, Expediente: D-1465.

² Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-543 del 1° de octubre de 1998, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz, Expedientes: D-1942, D-1948 y D-1957 (acumulados).

³ Colombia, Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-1000 del 12 de octubre de 2004, magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa, Expediente: D-5143.

⁴ Colombia, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sentencia del 16 de septiembre de 2014, consejera ponente María Claudia Rojas Lasso, radicación: 110010324000201200220 00.

LA IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

166 de la Constitución Política y 196 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito remitir el Proyecto de Acto Legislativo número 173 de 2022 Cámara, 35 de 2022 Senado, por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural.

El proyecto de Acto Legislativo en mención fue debatido y aprobado por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

PRIMERA VUELTA			
CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Comisión Primera:	Octubre 06 y 7 de 2022	Comisión Primera:	junio 13 de 2022
Plenaria Cámara:	octubre 20 de 2022	Plenaria Senado:	noviembre 11 de 2022
Conciliación y fe de erratas Cámara:	diciembre 14 de 2022	Conciliación y fe de erratas Senado:	diciembre 14 de 2022

SEGUNDA VUELTA			
CÁMARA DE REPRESENTANTES		SENADO DE LA REPÚBLICA	
Comisión Primera:	abril 25 de 2023	Comisión Primera:	mayo 31 de 2023
Plenaria Cámara:	mayo 10 de 2023	Plenaria Senado:	junio 13 de 2023
Conciliación Cámara:	junio 15 de 2023	Conciliación Senado:	junio 14 de 2023

Se anexa hoja de ruta con toda la información del proyecto de acto legislativo referido; así mismo y de acuerdo con la política de cero papel, las gacetas podrán ser consultadas en el link <http://svrpubindc.imprensa.gov.co/senado/>, consultar por número de la *Gaceta del Congreso* (digitar la gaceta solicitada y el año).

Cordialmente,

El Secretario General,

Jaime Luis Lacouture Peñaloza.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 212 DE 2023**

(julio 24)

por la cual se reconocen miembros representantes del autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP para la fase preliminar de alistamiento y para la Mesa de Diálogos de Paz con Gobierno nacional, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento, y, de conformidad con los artículos 2º, 22, 93 y 189 de la misma, es obligación del Gobierno nacional garantizar la plena eficacia del derecho a la paz.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que la honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-630 de 2017, señaló: "(...) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados".

Que el artículo 12 de la Ley 418 de 1997 señala que quienes participen en los acercamientos, y diálogos con grupos armados organizados al margen de la ley, así como en la celebración de acuerdos de paz con autorización del Gobierno nacional, no incurrirán en responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos.

Que de conformidad con el párrafo 2º del artículo 8º de la Ley 418 de 1997, prorrogado y modificado por la Ley 2272 de 2022, "una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz(...)".

Que de conformidad con el artículo 2.1.6.3. del Decreto número 1081 de 2015, "el Fiscal General de la Nación, actuando como autoridad competente, suspenderá de plano las órdenes de captura que se hayan dictado o que se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz, por el estricto término solicitado por el Gobierno nacional".

Que mediante Resolución número 339 de 2012, el Presidente de la República instaló una mesa de diálogo entre los representantes autorizados por el Gobierno nacional y los miembros representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC EP), de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el 24 de noviembre de 2016, se suscribió el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), sin embargo, una estructura disidente de las FARC-EP autodenominadas Estado Mayor Central de las FARC-EP, decidió no suscribir el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, optando por continuar como un grupo armado organizado al margen de la ley.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto número 2647 de 2022, son funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: "verificar la voluntad real de paz y de reinserción a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley con motivaciones y/u orígenes políticos (...) con fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, de conformidad con lo que disponga el Presidente de la República" y "definir los términos de las agendas de negociación y diálogo, dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos armados al margen de la ley con motivaciones y/u orígenes políticos (...) tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil o su tránsito al Estado de Derecho, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente de la República".

Que, mediante la Resolución número 176 del 10 de agosto de 2022, se autorizó al Alto Comisionado para la Paz para adelantar acercamientos exploratorios y contactos con representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, con el fin de verificar su voluntad real de paz, avanzar en la formalización de diálogos, y celebrar acuerdos, según los objetivos indicados por el Presidente de la República.

Que el 14 de noviembre de 2022, en desarrollo de la fase de exploración confidencial entre la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP, en presencia de delegados de la comunidad internacional, se acordó otorgar las garantías necesarias para la realización de una reunión interna de mandos, la elaboración de protocolos y la designación de los delegados de ese grupo con miras a iniciar conversaciones de paz.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-069 de 2020, concluyó:

"[L]a paz, como finalidad del Estado y como derecho individual y colectivo exige que las autoridades encargadas de mantener el orden público busquen preferencialmente una salida negociada a los conflictos con las organizaciones al margen de la ley. Este deber supone que el legislador no restrinja injustificadamente las potestades presidenciales para buscar el diálogo. Con todo, a pesar de lo anterior, el deber de buscar una salida negociada no significa que el Presidente no conserve una amplia discrecionalidad para determinar cómo, cuándo y con quién busca establecer diálogos, y cuándo debe usar el aparato coercitivo del Estado para proteger los derechos de las personas";

Sin embargo, el ejercicio de la discrecionalidad presidencial para mantener el orden público supone que el jefe de gobierno cuente con todas las herramientas necesarias y